



Auto Interlocutorio 114.- Radicación 2020-00066.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

La anterior demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, que en escrito inmediatamente anterior formula el ciudadano **ROBERTO FELLÍN**, mayor de edad, vecino y con residencia en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la Cédula de Extranjería Número **528035**, de Nacionalidad Italiana, en calidad de Apoderado General del ciudadano **MAURIZIO ZIGLIO**, mayor de edad, vecino y con residencia en Italia, identificado con la Cédula de Extranjería Número **563142**, de Nacionalidad Italiana, tal como consta en la Escritura Pública Número 589, de fecha cinco (05) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría Única del Círculo de la ciudad de Quimbaya Quindío, en contra del ciudadano **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **10.099.031** expedida en Pereira Risaralda, se atempera a las prescripciones consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso.-

Y como del Título Valor (Pagaré de fecha 29 de Marzo de 2019), aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo 422 del Código General del Proceso), es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado documento satisface las exigencias consagradas en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio.-

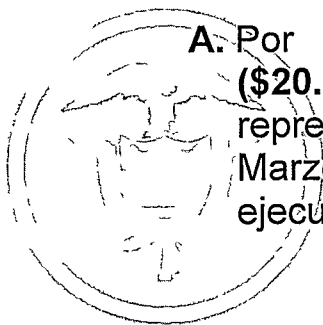
A esta acción se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Ejecutivos, según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.-



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de
Filandia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, en favor del ciudadano **ROBERTO FELLÍN**, en calidad de Apoderado General del ciudadano **MAURIZIO ZIGLIO** y a cargo del ciudadano **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ JIMÉNEZ**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:



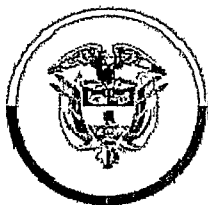
A. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el Título Valor (Pagaré de fecha 29 de Marzo de 2019), aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-

República de Colombia

B. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día veintiocho (28) de Enero de dos mil veinte (2020), hasta el día veintinueve (29) de Marzo de dos mil veinte (2020).-

C. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día treinta (30) de Marzo de dos mil veinte (2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

D. Sobre **Agencias en Derecho y Costas del proceso**, se resolverá en su debida oportunidad.-



SEGUNDO: Notifíquese este auto, al demandado **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ JIMÉNEZ**, en la forma prevista por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

TERCERO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO**, al demandado **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ JIMÉNEZ**, advirtiéndole que dispone de los términos de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.- Hágasele entrega, en el acto notificadorio, de la copia de la demanda y demás documentos aportados para el efecto (Artículo 91 Ibídem).-

CUARTO: Advértasele al demandado **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ JIMÉNEZ**, que los hechos constitutivos de Excepciones Previas, así como los relacionados con la Falta de Requisitos Formales del Título Valor, solo podrán alegarse mediante el Recurso de Reposición contra este auto, el cual deberá interponerse dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación (Numeral 3° del Artículo 442 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso 2° del Artículo 430 Ibídem).-

QUINTO: Se enter a la parte demandante, que para efectos de la notificación personal a la parte demandada, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8° del Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República, cuya aplicación se hace extensiva a los procesos ejecutivos, por disposición expresa del Parágrafo de dicha norma.-

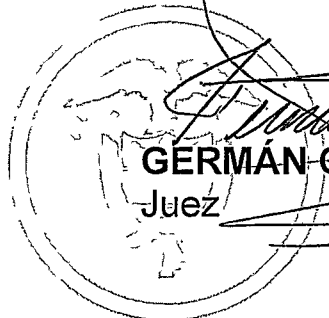
SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA**, Abogada en Ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.619.534** expedida en Chinchiná Caldas y portadora de la Tarjeta Profesional Número **49.588** otorgada por el Consejo Superior de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la Judicatura, para representar en este asunto al ciudadano **ROBERTO FELLÍN**, Apoderado General del ciudadano **MAURIZIO ZIGLIO**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-


Rama Judicial
GERMÁN CAMPINO BERMÚDEZ de la Judicatura
Juez
República de Colombia